

Año: 2019

Expediente: 12561/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 60 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE ASOCIACIONES PUBLICOS PRIVADAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de marzo del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

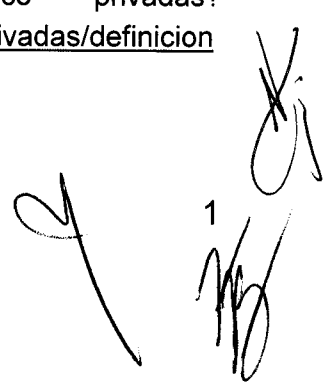
**C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

Los suscritos **DIPUTADOS HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS y KARINA MARLEN BARRON PERALES**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer ***INICIATIVA POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 60 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Banco Mundial, una asociación público-privada (en adelante APP) se refiere a un acuerdo entre el sector público y el sector privado en el que parte de los servicios o labores que son responsabilidad del sector público es suministrada por el sector privado bajo un claro acuerdo de objetivos compartidos para el abastecimiento del servicio público o de la infraestructura pública¹.

¹ World Bank, PPP. ¿Qué son las asociaciones público-privadas?
<https://ppp.worldbank.org/public-private-partnership/es/asociaciones-publico-privadas/definicion>



En la Guía de Referencia de las Asociaciones Público-Privadas (2017) publicada por el Banco Mundial junto con diversos organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (ESCAP) definen como APP “un contrato a largo plazo entre un ente privado y una entidad gubernamental, para proporcionar un activo o servicio público, en el cual la entidad del sector privado asume un riesgo significativo y una responsabilidad de la administración, además de que la remuneración está vinculada al desempeño².

Para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público “Las Asociaciones Público Privadas (APP) son esquemas de inversión de largo plazo, que tienen por objeto la prestación de servicios al sector público con base en el desarrollo de infraestructura que construye y opera el sector privado”³.

Entre los beneficios de dichos esquemas de inversión se han considerado los siguientes:

- El suministro de servicios públicos puede ser potenciado gracias al aporte en experiencia, conocimientos y tecnología por parte del sector privado.
- Contribuye a la diversificación de la economía y la mejora de la competitividad del país al impulsar los negocios y las industrias comprometidas en el desarrollo de los proyectos.
- Ayuda a solventar las limitaciones del sector público en beneficio de la ciudadanía.

² PUBLIC-PRIVATE PARTNERSHIPS Reference Guide (2017), The World Bank Group and others. <https://pppknowledgelab.org/guide/sections/83-what-is-the-ppp-reference-guide>

³ SHCP (S.F.) APP. <https://www.gob.mx/focir/acciones-y-programas/asociaciones-publico-privadas-app>

- Al tratarse de proyectos de largo plazo, contribuye a acabar con el 'cortoplacismo' que en ocasiones afecta tanto al sector público como privado.
- Es una vía para que el sector privado introduzca tecnología e innovación para mejorar el suministro de servicios públicos a través de la eficiencia operativa
- Proporciona incentivo para que el sector privado entregue los proyectos a tiempo y dentro del presupuesto acordado
- Como inserción de certeza dentro del presupuesto a través del tiempo, ya que se establecen gastos del proyecto de infraestructura en el presente y en el futuro
- Permite desarrollar las capacidades locales del sector privado a través de la propiedad conjunta con grandes empresas internacionales.
- Contribuye a que el sector privado aumente su participación gradualmente en las empresas estatales y en el gobierno (especialmente firmas extranjeras);
- Crea diversificación en la economía ya que hace al país más competitivo, e impulsa los negocios y la industria asociada mediante el desarrollo de la infraestructura.
- Complementa las limitaciones de las capacidades del sector público para satisfacer la creciente demanda de desarrollo de la infraestructura
- Contribuye a extracción al largo plazo del *valor por dinero* (*value-for-money*) a través de la transferencia apropiada de riesgos hacia el sector privado durante el periodo del proyecto- desde el diseño y construcción al mantenimiento y las operaciones.

En Nuevo León, estos esquemas son regulados por la *LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN*, misma que se publicó en el Decreto Número 85 en el Periódico Oficial del 10 julio de 2010. La citada legislación tiene por objeto regular y fomentar los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociación

público-privada que realicen el Estado o los Municipios con el sector privado o con otras Entidades gubernamentales, sector social e intermedias.

De acuerdo con la exposición de motivos de esta ley, encontramos que se estableció que los proyectos de asociación público-privada son una opción innovadora, distinta y viable de financiamiento en materia de infraestructura y de servicios públicos, diferente a los métodos tradicionales en los que se ha realizado la inversión pública.

También se señaló en su momento, que, para estar en condiciones más adecuadas de lograr estos proyectos, se requería contar con una ley que propiciara su realización y que al mismo tiempo fijara reglas precisas, claras y transparentes, en la participación privada en los proyectos.

Otro argumento, que se propuso en la iniciativa, fue el que permitiría crear condiciones de desarrollo para cada uno de los habitantes de Nuevo León, a través de alternativas que generen una mayor infraestructura, más y mejores servicios de calidad, atracción de inversiones productivas, generación de empleo, promoción de una mayor cobertura en la seguridad social y un impulso a la actividad económica, entre otros objetivos.

En la iniciativa de ley de la legislación en estudio, en relación con las propuestas no solicitadas, estableció lo siguiente:

*También se propone incluir un Capítulo Tercero denominado, "De las Propuestas no Solicitadas", a fin de que la ciudadanía participe directamente proponiendo proyectos a realizar bajo el esquema que regula esta ley, sentando las bases para aprovechar debidamente la riqueza de las aportaciones ciudadanas que indudablemente fortalecen el trabajo de la administración pública, **previando en todo caso establecer reglas de carácter general para la presentación y análisis de estas propuestas.**⁴*

⁴ Congreso del Estado de Nuevo León, LXXII Legislatura, Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Actualmente, esta ley establece en sus artículos 35 y 60 que dichos proyectos se adjudicarán por regla general mediante un concurso conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad, imparcialidad, transparencia y publicidad. Ahora bien, por excepción se permite la adjudicación sin sujetarse al proceso de concurso en ciertos casos, a través de la invitación cuando menos a tres personas, como lo son: cuando no existan opciones suficientes de desarrollo de infraestructura o equipamiento; se realicen con fines exclusivamente de seguridad del Estado; existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, por mencionar algunas. De manera ultraexcepcional se indica en el último párrafo del numeral 60 de la ley que “Tratándose de proyectos no solicitados a que se refiere la presente Ley, que sean autofinanciables, podrá autorizarse la adjudicación directa al promotor.”

Ahora bien, es de destacarse que, en la legislación federal en la materia, en su artículo 64 último párrafo contempla que no procederá la adjudicación directa tratándose de las propuestas no solicitadas a que se refiere el capítulo tercero de la Ley, situación que consideramos oportuna homologar en el estado, ya que, si bien es cierto, la presente ley representa un avance para el desarrollo de proyectos de infraestructura local, ésta puede ser perfeccionada, como se está proponiendo. No omitimos mencionar que entre ambas legislaciones existen coincidencias en su redacción.

Por lo tanto, creemos oportuna esta homologación del artículo 60 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Nuevo León respecto del artículo 64 de la legislación federal en la materia, a fin de garantizar mayor competencia, publicidad y transparencia en las adjudicaciones de proyectos de APPs, privilegiando la realización de concursos para la asignación de estos proyectos que representan una importante inversión del erario público.



En el mismo sentido que la presente iniciativa, en sus más recientes recomendaciones del Banco Mundial publicadas en el 2018 para la contratación pública de APPs⁵ se establece que las propuestas no solicitadas deben ser apropiadamente reguladas para prevenir un comportamiento contrario a la transparencia. De hecho, menciona una serie de buenas prácticas que se recomiendan seguir para asegurar la transparencia y la competencia en la contratación de estos proyectos, que se mencionan a continuación:

- La autoridad contratante evalúa los méritos de la propuesta no solicitada y asegura que esté alineada con las prioridades de inversión del gobierno.
- Hay un procedimiento de investigación y/o un análisis de pre factibilidad antes de evaluar plenamente la propuesta no solicitada.
- Si la propuesta está justificada, la autoridad contratante inicia un proceso de contratación competitivo para seleccionar a la persona con la que se realizará la asociación.
- La autoridad contratante otorga al menos 90 días a todos los posibles oferentes (además del proponente) para presentar sus propuestas.

Como podemos ver, las mejores prácticas internacionales recomiendan que la ley regule de manera clara las reglas que rijan los procesos de adjudicación de propuestas no solicitadas. En las mismas, claramente se establece que, para asegurar la transparencia y competitividad, las propuestas no solicitadas no deben adjudicarse de manera directa, sino que debe darse la oportunidad para que todos los posibles oferentes presenten sus propuestas y participen así en el proceso.

En consecuencia, por medio de la presente iniciativa pretendemos que nuestra Ley de Asociaciones Público-Privadas se actualice conforme a la legislación federal restringiendo la adjudicación directa de propuestas no

⁵ The World Bank. Procuring Infrastructure, Public-Private Partnerships (2018) Page 63. <http://pubdocs.worldbank.org/en/256451522692645967/PIP3-2018.pdf>





solicitadas. Sobre todo, buscamos que represente la competitividad que tanto ha caracterizado a Nuevo León, al adaptar nuestras prácticas de contratación pública con los estándares internacionales en la materia. Un marco regulatorio más transparente y competitivo genera un ambiente propicio para la inversión, además de que permite que los proyectos contratados por nuestros gobiernos contengan la mayor innovación posible por el mejor precio ofrecido en el mercado.

La presente iniciativa es emitida en congruencia con el objetivo 9 de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” de la Organización de las Naciones Unidas que consiste en “Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación”, particularmente con la meta 9.1 “Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos”.

POR LO ANTERIOR, PROPONEMOS LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma por modificación el último párrafo del Artículo 60 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60 ...

I a XI...

No procederá la adjudicación directa tratándose de las propuestas no solicitadas a que se refiere el capítulo tercero de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan en lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 26 DE MARZO DE 2019

Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano



DIP. HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ

DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS



DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS



DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa por la que se modifica el Artículo 60 último párrafo de la *Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Nuevo León*.